

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°113, DE 2014, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR WATT'S S.A., RESPECTO A LA PLANTA OSORNO, UBICADA EN LA COMUNA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1766

Santiago, 09 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, Watt's S.A., RUT N°84.356.800-9, titular de la Planta Osorno, ubicada en Longitudinal Sur S/N, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de Los Lagos, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Watt's S.A. y que es descargado al Río Damas, establecido mediante la Resolución Exenta N°113, de fecha 25 de febrero de 2014, de esta Superintendencia (en adelante, "RPM N°113/2014").

5. Que, conforme la RPM N°113/2004, la Dirección General de Aguas región de Los Lagos, otorgó mediante Resolución N°654, de fecha 13 de agosto de 2002, un caudal de dilución de 235 L/s al río Damas.

6. Que, Watt's S.A. es titular de los proyectos "*Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta Loncoleche Osorno*" y "*Ampliación Planta Osorno*", calificados ambientalmente favorables por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, mediante la Resolución Exenta N°762 de 2005 (en adelante, "RCA N°762/2005") y la Resolución Exenta N°607 de 2009 (en adelante, "RCA N°607/2009"), respectivamente. Asimismo, es titular del proyecto "*Mejoramiento Tecnológico Planta Watts Osorno*", aprobado por la Comisión de Evaluación de la región de Los Lagos, por medio de la Resolución Exenta N°579 de 2013 (en adelante, "RCA N°579/2013").

7. Que, el considerando 4.2 de la RCA N°762/2005, el considerando 5 de la RCA N°607/2009, y el considerando 5 de la RCA N°579/2013, establecen que resulta aplicable a los proyectos el Permiso Ambiental Sectorial (en adelante, "PAS"), contemplado en el artículo 90 del D.S. N°95, de 2001, del MINSEGPRES (antiguo reglamento del SEIA), correspondiente al artículo 139 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA").

8. Que, el Oficio Ordinario N°147, de fecha 04 de marzo de 2021, de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia (en adelante, "Ord. N°147/2021"), solicitó a la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos, considerar recalcular la capacidad de dilución del Río Damas, en el punto de descarga de la Planta Osorno, de Watt's S.A.

9. Que, la Resolución Exenta N°159, de fecha 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Aguas (en adelante, "Res. N°159/2021"), establece un caudal de dilución en el cauce del Río Damas para la descarga de residuos líquidos en el sector de descarga de la empresa Watt's S.A., de acuerdo a una distribución estacional que establece valores de caudal diferentes para cada mes del año.

10. Que, con fecha 25 de junio de 2021, mediante correo electrónico, esta Superintendencia consultó a Watt's S.A. la necesidad de actualizar los antecedentes de la RPM N°113/2014, en el contexto de su modificación de oficio. Dicha respuesta, fue remitida vía correo electrónico el 06 de julio de 2021, y entre otros antecedentes, se indicó que el PAS referido al artículo 139 fue solicitado a la Autoridad Sanitaria de Osorno, cuyo comprobante de pago fue adjunto, e indica como fecha de solicitud del trámite el 01 de julio de 2021.

11. Que, se hace necesario modificar de oficio la RPM N°113/2014, dado el nuevo caudal de dilución establecido por la Res. N°159/2021 y a raíz de los antecedentes surgidos respecto a la situación del Río Damas, desde la fecha de emisión del referido programa de monitoreo a la actualidad, de lo cual ha tomado conocimiento esta Superintendencia

12. Que, por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR a la RPM N°113/2014, cuya titularidad corresponde a WATT'S S.A., RUT N°84.356.800-9, representada legalmente

por Rodolfo Veliz, respecto de la fuente emisora "PLANTA OSORNO", ubicada en Longitudinal Sur S/N, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de Los Lagos, lo siguiente:

a. Respecto de los considerandos, complementar con los siguientes:

"11. Que, la Carta N°657, de fecha 30 de agosto de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se pronuncia respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA por las obras, medidas y acciones tendientes a intervenir el proyecto aprobado mediante la RCA N°762/2005, y establece que no requieren ingresar al SEIA por no constituir un cambio de consideración al proyecto. En dicha carta se introdujo los siguientes cambios: i) aumento de la capacidad del estanque equalizador N°1 de 300 m³ a 500 m³, ii) adición de una segunda unidad CAF con regulación de pH en línea de 45 m³; y iii) respecto del flujo de aguas limpias, se agrega un estanque de capacidad 100 m³."

"12. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se pronuncia respecto a las Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA por las obras, medidas y acciones tendientes a intervenir el proyecto aprobado mediante la RCA N°579/2013, y establece que no requieren ingresar al SEIA por no constituir un cambio de consideración al proyecto. Los cambios que se pretenden introducir y que tienen relación con los residuos líquidos, son:

- *Resolución Exenta N°82, de fecha 7 de febrero de 2019: El proceso de concentración de leche reducirá sus horas de funcionamiento y por consecuencia su generación de RIL en aproximadamente 19,4 m³/día. El flujo de RIL de planta Osorno a la fecha es de 1.784 m³/día y la capacidad de tratamiento de la planta de RILes de 2.100 m³/día. Por lo tanto, el proyecto mantendrá el flujo total de RIL por bajo la capacidad de tratamiento declarada en la RCA N°579 del 2013.*
- *Resolución Exenta N°415, de fecha 8 de noviembre de 2019: i) incorporación de un equipo de flotación por aire disuelto (DAF), corresponde a un tercer equipo de flotación, adicional a los existentes (1 DAF y 1 CAF), pretende disminuir la carga contaminante de los residuos líquidos derivado al alcantarillado; ii) instalación de 2 biodiscos dentro del reactor biológico, adicional al sistema de lombrifiltro; iii) incorporación de un secador de paletas, para valorizar energéticamente los lodos que se generen y eliminar su disposición final en vertederos"*

b. Al final del Resuelvo 1.1 agregar lo siguiente:
", ajustado en los términos establecidos en el punto

4.2.1 de la norma referida."

c. Al final del Resuelvo 1.7 agregar lo siguiente:

"La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados."

d. A continuación del Resuelvo 1.8, agregar el siguiente resuelvo 1.9:

*"1.9 Si una o más muestras durante el mes de control exceden los límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía."*

SEGUNDO. REEMPLAZAR en la RPM N°113/2014, lo siguiente:

2.1 La Tabla del Resuelvo 1.2, debe decir:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara monitoreo	WGS-84	18	5.505.014	661.303

2.2 La Tabla del Resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Ubicación			Distribución estacional	Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte (m)	Este (m)		Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Río Damas	WGS-84	5.505.274	661.360	Enero	374	31,94	11,71
				Febrero	165,6	31,94	5,18
				Marzo	225,9	31,94	7,07
				Abril	232,9	31,94	7,29
				Mayo	564,5	31,94	17,67
				Junio	2385,1	31,94	74,66
				Julio	2385,1	31,94	74,66
				Agosto	2385,1	31,94	74,66
				Septiembre	2385,1	31,94	74,66
				Octubre	1594,8	31,94	49,92
				Noviembre	973,8	31,94	30,48
				Diciembre	564,5	31,94	17,67

⁽¹⁾ Conforme a Resolución Exenta N°159, de fecha 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Aguas.

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

2.3 El Resuelvo 1.4, debe decir:

Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación se muestran en la siguiente tabla que indica los límites máximos establecidos para la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **sin embargo el límite mensual de cada parámetro, deberá calcularse de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la referida norma:**

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo ⁽¹⁾	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽³⁾
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Temperatura	°C	40	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Tetracloroetano	mg/L	0,4	Compuesta	1
Triclorometano	mg/L	0,5	Compuesta	1	

⁽³⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1. del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁴⁾ Durante el periodo de descarga, se **deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.4 La Tabla del Resuelvo 1.5, debe decir:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Río Damas	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	2.760 ⁽⁵⁾	diario ⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Correspondiente a 1.007.400 m³/año.

⁽⁶⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

2.5 El Resuelvo 1.6, debe decir:

d) En el mes de FEBRERO de cada año, la fuente emisora deberá efectuar dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y deberá ajustar los límites máximos de cada parámetro en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida. El monitoreo bajo dichas condiciones obedece a la aplicación del Principio Preventivo, toda vez que el mes de febrero es el mes que registra menor caudal de dilución el río Damas, y por ende, una mayor exposición a contaminación que es el objetivo de protección ambiental de la norma.

f) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos” en el reporte de autocontrol correspondiente.**

TERCERO. TENER PRESENTE que las partes de la RPM N°113/2014 que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

CUARTO. VIGENCIA. La presente modificación asociada a la RPM N°113/2014, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA/CLV/PWH/VGD/XGR

Notificación:

- Watt's S.A. con domicilio en Longitudinal Sur S/N, comuna de Osorno, región de Los Lagos,
- Correo electrónico: claudia.villalobos@watts.cl

Con copia:

- Correo electrónico: ingrid.fonseca@watts.cl, omara.monardez@watts.cl
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA



- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA

Expediente N°19.278/2021





Código: **1628540686789**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

